####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 27 de febrero de 2020, ACTA No. 11.02.2020, ACUERDO No. 123.02.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **c)** Ratificar con 58% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 30705, manteniendo el porcentaje de discapacidad global de CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%), dictaminado por la Comisión Técnica Evaluadora en el recurso de revisión en fecha 29 de julio de 2019, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente el grado de discapacidad global es de **CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%)**: **1)** Psiquiatra: sufre de pesadillas, padece de insomnio, diagnóstico de insomnio y desorden de pesadillas; discapacidad por sistema, TRES POR CIENTO (3%). Audiometría tonal bilateral: hipoacusia no relacionada con el conflicto armado; **2)** Cirugía Plástica: cicatriz a nivel de cara cubital de muñeca izquierda, cicatriz a nivel de cara medial de la falange proximal del 5° dedo de la mano izquierda, radiografía de muñeca izquierda normal, esquirlas punti formes dispersas en antebrazos distales; discapacidad por sistema, DOS POR CIENTO (2%); **3)** Fisiatra: evaluación validada de fecha 17 de enero de 2012, amputación bilateral bajo rodilla, ambos muñones funcionales (48%), arcos de movilidad de muñeca izquierda normales, limitación de arcos de movilidad de quinto dedo de mano izquierda (1%); discapacidad por sistema, cuarenta y nueve por ciento (49%); sin embargo, de conformidad al **Decreto Legislativo No.770 publicado en el Diario Oficial el día 12 de Diciembre de 2008**, el cual arguye que por ningún motivo podrá disminuirse el grado de discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiera determinado una discapacidad que ya este configurada entre el 6% al 59% o entre el 60% y el 100%, seratifica el porcentaje de discapacidad global de CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%). Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019; **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de IPSFA “ILEGIBLE”; Representante Propietario de MTPS: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General